



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de
la tenencia compartida en Ecuador**

AUTORA:

Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2023.01.24
08:53:00 -05'00'

f. _____

Abg. Elker Pavlova Mendoza Colamarco, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de la tenencia compartida en Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

AUTORA

f. _____
Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de la tenencia compartida en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento: [Jennifer Pacheco Tesis.pdf](#) (D156800503)

Presentado: 2023-01-24 06:49 (-05:00)

Presentado por: jennifer.pacheco01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Jennifer Pacheco Tesis [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19980/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-448.pdf	-
+		https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28219/1/FJCS-DE-1072.pdf	-
+		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D143789403	-
+		https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/3867/8963	-
+		http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3087/1/REP_DERE_CLAUDIA.ACOSTA...	-
+	Fuentes alternativas		-

0 Advertencias. Reiniciar Compartir ?

ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2023.01.25
15:17:35 -05'00'

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs

TUTORA

f. _____

Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa

ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por permitirme cumplir una etapa más en mi vida;
A mis padres por su apoyo innumerable, por siempre confiar en mí y trabajar arduamente para que pueda estudiar y ahora, contar con un título universitario;
A mis hermanos, por siempre estar presentes en cada momento, siendo una gran ayuda y pilar fundamental en mi vida;
A Carlos, por su ayuda incondicional en toda la carrera y, en mi vida como tal, haciendo memoria que debo luchar por mis sueños y cumplirlos;
Y, por último, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su excelente educación formando profesionales.

DEDICATORIA

A mis padres por siempre ser ejemplo de superación y lucha constante, gracias por enseñarme a nunca darme por vencida y recordarme que puedo cumplir mis sueños. A mis hermanos por nunca dejarme sola aún ni en los peores momentos, sacándome, aunque sea una sonrisa y aconsejarme sobre la vida. Y a mí por nunca darme por vencida, aunque sienta que sea difícil el camino.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LENIN HURTADO ANGULO, PhD
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 06 de febrero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de la tenencia compartida en Ecuador*, elaborado por la estudiante *Jennifer Melissa Pacheco Flores De Valgaz*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado
digitalmente por
ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2023.01.24
08:53:36 -05'00'

Abg. Elker Pavlova Mendoza Colamarco, Mgs.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
1.1 Generalidades.....	4
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 La Familia	8
1.4 Separación de los Padres y el Divorcio	9
1.5 El Interés Superior del Niño y su Protección Integral.....	9
1.6 Desarrollo Integral.....	10
1.6.1 El Derecho a la Vida.....	11
1.6.2 El Derecho al Medio Ambiente Sano.....	11
1.6.3 El Derecho a la Familia	11
1.6.4 El Derecho a la Vida Digna	12
1.6.5 Derecho a Conocer de los Progenitores y Relacionarse con ellos..	12
CAPÍTULO II	13
2.1 Tenencia	13
2.2 Tenencia Compartida.....	14
2.3 Convivencia Parental dentro de la Tenencia Compartida	15
2.4 Legislación Comparada	16
2.4.1 En España:.....	16
2.4.2 En Argentina:.....	16
2.4.3 En Bolivia:	17
2.4.4 En Ecuador:.....	18
2.5 Tratados Internacionales	19
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

La tenencia es aquella institución dentro del ámbito de familia, niñez y adolescencia, regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia. De dicha regulación que tiende a la protección y el cuidado del niño y niña existe un conflicto que nace de la preferencia de la madre o el padre para recibir la tenencia del menor, dicha institución se ha ido modificado en la actualidad. La presente tesis se basará en el primer capítulo sobre el problema jurídico derivado de la tenencia que uno de los progenitores tiene con respecto a su hijo y, el análisis general del tema, que engloba lo que son las características, definiciones, los problemas que acarrea, sus elementos, entre otros. Y, por otro lado, en el segundo capítulo, el análisis del derecho comparado, las soluciones a esta problemática jurídica, para así llegar a fortalecer un mayor criterio sobre la figura de la tenencia compartida, velando por el interés superior del menor.

Palabras Claves: tenencia, interés superior del niño, principio de igualdad, desarrollo integral, medio de solución, progenitores.

ABSTRACT

The custody is that institution within the scope of family, childhood and adolescence, regulated in the Code of Childhood and Adolescence. From said regulation that tends to the protection and care of the child there is a conflict that arises from the preference of the mother or the father to receive the custody of the minor, said institution has been modified at present. This thesis will be based on the first chapter on the legal problem derived from the custody that one of the parents has with respect to their child and the general analysis of the subject, which encompasses the characteristics, definitions, the problems it entails, its elements, among others. And, on the other hand, in the second chapter, the analysis of comparative law, the solutions to this legal problem, in order to strengthen a greater criterion on the figure of shared custody, ensuring the best interests of the child.

Keywords: guardianship, best interest of the child, principle of equality, integral development, means of remedy, parents.

INTRODUCCIÓN

En el Código de la Niñez y Adolescencia se señala que, la madre es la persona sobre quien recae la tenencia del niño que no ha cumplido doce años, por consiguiente, se llevará a cabo un análisis de las fuentes jurídicas, doctrinarias y legislativas; para así, alegar el objetivo principal que es demostrar el beneficio de la tenencia compartida con relación al interés superior del niño.

Se ha conceptualizado a la familia como la base de la sociedad, por consiguiente, cuando ocurre un conflicto en el círculo familiar este se reflejará en su entorno. En mucho de los casos se ha conocido que los padres al pasar por un divorcio o separación fueron distanciados de sus hijos, siendo así que se someten ante leyes que terminan vulnerando el interés superior del niño hasta el desarrollo integral, es por eso que algunos países empezaron a introducir la tenencia compartida como una solución ante este problema.

La presente investigación va orientada a evaluar la reforma sobre la igualdad de condiciones hacia los padres, en relación a la adquisición de las responsabilidades y los derechos que, por medio de esto, garantice el desarrollo integral del menor, tanto física como psicológicamente, velando por el interés superior del niño. Conectando nuestro derecho con legislación comparada, podremos encontrar mejoras para lograr resolver los temas que enfocan la tenencia.

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador en el 2021 declaró en la sentencia No. 28-15-IN la inconstitucionalidad acorde al artículo 106 numeral 2 y 4 que habla sobre la preferencia que recae sobre la madre de los niños o niñas menores de doce años y, la preferencia hacia la madre de aquellos niños o niñas en cuanto no afecte el interés superior del niño o niña. Pues, a pesar de declararse inconstitucional los numerales de dicho artículo no habla que en conjunto puedan los padres tener la corresponsabilidad parental.

Si bien es cierto, antes de la resolución de la Corte Constitucional, se otorgaba conforme al juzgador la tenencia del niño con prioridad a la madre; ahora bien, se deberá tomar en cuenta el hecho de que tanto el cuidado como el bienestar del niño o niña lo deben precautelar ambos padres, es así que, la tenencia se debería otorgar a ambos padres como responsables del cuidado del menor.

Para esto, en la sociedad se alude a la necesidad de legislar la tenencia compartida, en virtud de permitir compromisos entre los padres para así beneficiar al niño o niña, de esta manera se evitaría la distinción que en la actualidad se vive habitualmente, para la cual, solamente uno de los progenitores la ejerce, esta condición afecta al niño o niña.

Finalmente, en este sentido, es necesaria examinar dentro del ámbito de familia el principio superior del niño, la responsabilidad que los padres deben efectuar y como llevar a cabo la tenencia compartida para así cambiar la problemática jurídica actual y por consiguiente llegar a la solución, permitiendo así, velar para el desarrollo integral del niño o niña por medio de la aplicación del principio de igualdad y del mismo modo, el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO I

1.1 Generalidades

Como tenencia entendemos que es un atributo otorgado por la patria potestad, conocido como “posesión de algo”, siendo que al momento de la separación se entrega la custodia del niño o niña a uno de sus progenitores, considerando que este se encargue del bienestar y protección; el juez competente dictamina su decisión, en la parte resolutive, bajo el principio del interés superior del niño y la ley, otorgándole así a la madre de preferencia la tenencia del niño o niña, posterior a esto, se planifica acorde las visitas, alimentos y demás que la otra parte, siendo este el padre, deba cumplir.

Ahora bien, al estudiar la tenencia compartida entendemos que implica una nueva forma de sana convivencia, en la cual se plantea que los hijos de padres separados, sea por divorcio o unión libre, mantengan este sistema igualitario de la autoridad parental, en donde ambos padres sean los responsables del cuidado y bienestar de los hijos, prevaleciendo de este modo la igualdad y logrando que se respete el interés superior del niño.

Siendo los niños y niñas sujetos de derechos, estos por consiguiente están protegidos, no solamente en la normativa nacional, además que también en materia internacional, así que son reconocidos al mismo tiempo por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y asimismo por los tratados y convenciones internacionales quienes así lo desarrollan.

Actualmente, lo que se vive en el mundo hace varios años atrás y que persiste hasta ahora es que se ha dejado como legado en la sociedad para los niños y niñas es que viven con solo uno de sus padres, dejando de lado al otro y, así en muchos casos, pierden el contacto con quien no vive.

Existen diversos métodos de emplear la tenencia compartida, en los diferentes países que la emplean, pues bien, hay ciertos aspectos que en los países no consideran que se deba emplear y solo se apegan a ciertos criterios sobre la tenencia compartida, poniendo solo esos ámbitos en práctica.

En lo que corresponde a Norteamérica, han adoptado la figura de la tenencia compartida como una tenencia física conjunta o también, como periodos sustanciales de convivencia, debido a que no se encuentran de acuerdo con todo lo que engloba la tenencia compartida sino más bien, solo en el contexto de defender al interés superior del niño, pero solo en los casos en que ambos padres se encuentren de acuerdo y así mismo, estar demostrado por las autoridades que no llegare a existir ningún peligro hacia los hijos.

Por otro lado, existe en Suecia que es uno de los que se consideran como referente ante esta figura, ya que en su código contextualiza como lo principal al interés superior del niño en el momento en que se determina la relación de la tenencia y las visitas, de este mismo modo, su código estipula que debe prestar el respectivo interés y la atención ante las necesidades de relación con los progenitores.

La temática jurídica acerca de la tenencia compartida es un significativo avance para demostrar que es necesario integrarla en la jurisprudencia siendo así una herramienta de proceso eficaz dando como finalidad la protección y cuidado de la integridad del niño y niña; ya que, son quienes están en un proceso de desarrollar debido a que son vulnerables, por ende, dependen de adultos para desarrollarse sanamente. Si bien es cierto que la familia es quien principalmente se encarga de la protección y desarrollo integral del niño y niña, pues también el Estado y la sociedad.

1.2 Formulación del Problema

Es importante destacar que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la sociedad es la suma de núcleos familiares, no obstante, existen requerimientos de la sociedad las cuales en varias situaciones de conflictos no existe la adecuada protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en razón de la Tenencia Compartida; en el Código de la Niñez y Adolescencia se expresa que la tenencia recae sobre la madre, siendo así que ella tenga la prioridad, siempre que esta no afecte o llegue a atentar hacia los derechos del menor o así mismo, su integridad, entonces cuando existen problemas entre

las parejas, no se consigue llegar acuerdos, por consiguiente, el menor termina afectado ya que se lo priva de uno de sus progenitores.

La tenencia del niño o niña les corresponde a los padres, aunque, en la realidad no se aplica de esta forma, pues bien, existen diversos factores en que, como ejemplo, los abuelos son quienes se encargan del cuidado de los niños o niñas, es un fuerte proceso, pero al ser este derecho de orden público es importante para el Estado debido a que es el responsable de velar por el interés superior del niño y niña.

Existe en la constitución lo que respecta a la corresponsabilidad, de la cual pocas veces se aplica este derecho, lo que está escrito en la constitución refiere a que tanto como el padre y la madre con los hijos cumplan los deberes y derechos de forma recíproca, aunque en la realidad no sucede así, esto va más allá debido a que quien obtiene la tenencia de los hijos es la madre y el padre solo tiene permitido las visitas hacia los hijos, siendo así que se le impide hacer uso de este derecho, está estipulado en la constitución pero eso no quiere decir que se garantice su aplicación.

En nuestra legislación ecuatoriana, en base al Código de la Niñez y Adolescencia, se expresa lo siguiente acerca del interés superior del niño:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, p. 3)

De igual manera, en base al artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece cual es la naturaleza de los derechos y garantías:

“Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías. - Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, p. 4).

Es necesario hacer énfasis al cumplimiento de la responsabilidad de los padres, se debe destacar el derecho a la igualdad, por motivo de que en nuestra legislación se favorece a la madre por medio de la elección del juez, teniendo ésta el carácter de orden público debido a que el Estado debe precautelar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Es menester destacar que, aunque existen factores ante los cuales el juzgador toma decisiones, como lo es en el ámbito económico, esto hace que se garantice el bien del niño y niña, acorde a sus necesidades; pero en el suceso en que los padres tengan iguales ingresos económicos se priorizará a la madre en la tenencia del niño o niña, siendo así, que esto viola no solo al principio de igualdad de los padres, sino también, el bienestar del niño o niña.

Siendo la familia reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, al existir conflictos constantes entre los padres de pretender que el niño o niña prefiera a uno de ellos por sobre el otro, le causa problemas psicológicos, entre otros problemas que así mismo podrían ocasionarle al niño o niña sentirse vulnerable de estas situaciones de conflictos, ya no sentiría respeto, ni tendría buenos valores con respecto a sus padres, lo cual en la mayoría de casos conlleva a dirigirse por malos caminos en lo que va de su crecimiento.

El aplicar la tenencia compartida en nuestro país, aseguraría el interés superior del niño o niña, puesto que, evitamos centrar la tenencia en una de las parejas solamente considerando evitar que se afecte la psiquis del menor, aumentando así su bienestar en general.

1.3 La Familia

En principio, la familia inicia por medio del matrimonio, aunque esto ha evolucionado hasta la actualidad, pues comenzó como un rito y, en la actualidad es entendido como un acto contractual.

Dicho sea de paso, el matrimonio hace poco se conocía que era la unión de dos personas siendo estas de diferentes sexo, hombre y mujer, quienes contraían nupcias; en la actualidad, se ha modificado esto, pues bien, ahora es reconocido el matrimonio igualitario, siendo personas del mismo sexo.

La constitución hace un reconocimiento ante las diversas clases de familia, tanto la homoparental como monoparental.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021, p. 34)

Así mismo, la constitución en su artículo 69 numeral 1 y 5, trata sobre la protección hacia los integrantes de la familia.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021, p. 35)

Es esencial que el ambiente familiar permita que el niño o niña pueda tener una vida equilibrada, satisfacer sus necesidades y asegurar los cuidados necesarios, se debe brindar seguridad para conseguir que tenga un crecimiento sano y no afecte a futuro la interacción social.

En la actualidad se ha visto que existen divorcios con más frecuencia, para lo cual el Estado debe garantizar el interés superior del niño y asimismo que prevalezca el principio de corresponsabilidad parental con el fin de que, aunque existiere el caso en que los padres vivan juntos o no vivan juntos, exista aun de forma activa la crianza favorable y la buena educación para sus hijos. Pese a que existiere una ruptura entre los contrayentes, esto no quiere decir que deba existir una separación con los hijos, pues bien, es diferente hablar sobre un vínculo matrimonial, que de la relación Parento-Filial.

1.4 Separación de los Padres y el Divorcio

Acorde a nuestro Código Civil, describe al matrimonio como un contrato, para lo cual, es susceptible de terminación ya sea por diversas causas, entre esas está el divorcio; por consiguiente, es necesario que se empleen reglas acerca de la tenencia de los niños y niñas dados por la pareja.

Al pasar por un divorcio esto ocasiona que los hijos sufran desequilibrios en diversos aspectos, creando un desarrollo integral alterado y perjudicial para sí mismo, perdiendo entre si la relación con alguno de sus padres y los desacuerdos que se presentan entre los cónyuges para la crianza de los hijos; se crea así mismo, sentimiento de pérdida en cuanto a los hijos, debido a que perciben la separación y lo asimilan como abandono de uno de los padres, en muchos casos esto se convierte en traumas para los hijos; aunque también, existen ocasiones en que ya no es sano vivir junto a los padres debido a las violencias que se presentan en el hogar, para esto, el juez será quien analice y resuelva como mejor se considere ante estos casos de familias disfuncionales.

1.5 El Interés Superior del Niño y su Protección Integral

Este principio del interés superior del niño y niña, se debe aplicar a favor del niño y niña ante cualquier situación en que ellos sean afectados. Es

un principio elemental y que se debe implementar de manera obligatoria en los procesos que engloba la Niñez y Adolescencia. Esto incluye las garantías y salvaguardas de procesos ante el cual los órganos y personas quienes se encargan de dichas decisiones deben dar el debido cumplimiento acorde a este principio. Podría decirse que una vez que se propició este principio lo que más se ha procurado es hacer cumplir los derechos inherentes del niño o niña estableciendo su poder genuino.

Ahora bien, se empezó a emplear este principio cuando comenzaron a dar conocimiento sobre los diversos abusos que existían contra los niños y niñas en diferentes ámbitos, entre esos se encontraba el laboral, así mismo, no tenían protección ni garantías, siendo vulnerables y sin las necesidades básicas; a partir de nuestra constitución de 1998 se reconoce y protege a los niños y niñas aplicando el principio del interés superior del niño, este principio se optó por ser de aplicación en aquellas decisiones en las cuales perjudique los derechos de los niños y niñas. Para la actualidad se sigue manteniendo dicha obligación en ser aplicada y velar por este principio ya que son de atención prioritaria.

Se puede determinar que, quien tiene la responsabilidad de aportar con seguridad y protección a los niños y niñas es el Estado, mediante se garantiza derechos una vez que sea concebido el niño o niña debido por ser de grupo vulnerable y prevalece sus derechos por sobre los demás.

1.6 Desarrollo Integral

Debe quedar claro que la familia es conocido como el medio del cual los niños y niñas obtienen la seguridad, vivienda, educación, alimentación y demás necesidades básicas; desarrollándose a través de esto sus habilidades y aprendiendo a desenvolverse en la sociedad.

A través de la familia se influye el desarrollo integral del niño, para lo cual, se debe considerar que, a pesar de una separación o divorcio, los niños y niñas puedan crecer en un ambiente donde se mantenga el equilibrio y se brinden buenas medidas para que pueda desarrollarse en sus habilidades que se verán reflejadas en su entorno y al momento de ellos formar una familia.

Existen diversos derechos que se encuentran legislados, los cuales van encaminados con el desarrollo integral, nos encontramos con los siguientes:

1.6.1 El Derecho a la Vida

Este derecho lo encontramos en nuestra Constitución Ecuatoriana, artículo 45 del cual habla que se garantiza la vida y gozan de los derechos comunes propios del ser humano. En todo esto, es de gran importancia que el Estado como la sociedad sean quienes atribuyan ante la protección del presente derecho, principalmente cuando existen maltratos, estos podrían ser físicos o también psicológicos, debido a que encaminan a la muerte; del mismo modo, la falta de alimentación y nutrición que afecta la salud; y, por consiguiente, el desarrollo integral del niño o niña.

1.6.2 El Derecho al Medio Ambiente Sano

Este derecho está estipulado en nuestra Constitución Ecuatoriana, en el artículo 23 numeral 6; pues bien, es indispensable para los niños y niñas desarrollarse en un ambiente sano y saludable, para evitar las enfermedades que provocan un medio ambiente contaminado, al usar productos químicos o, demás contaminantes afectarían el desarrollo integral de los niños y niñas, por tal razón, el Estado es quien debe regular los usos de productos contaminantes en el ambiente.

1.6.3 El Derecho a la Familia

En nuestra Constitución Ecuatoriana se expresa que es el Estado quien reconoce y protege a la familia visualizándolo como una célula fundamental en la sociedad y, garantiza condiciones con el fin de favorecer de manera íntegra las consecuencias de sus fines. Siendo así que se constituye mediante vínculos jurídicos o así mismo, de hecho, en el cual se basa mediante una igualdad de derechos y para las oportunidades de sus integrantes. Si se convive solo con uno de los padres no podría desarrollarse integralmente de la misma forma, por ello, se necesita convivir junto con los dos padres.

1.6.4 El Derecho a la Vida Digna

En nuestra Constitución Ecuatoriana se expresa en su artículo 66 que, se garantiza y así mismo, se reconoce el derecho a la vida digna, asegurando su salud, nutrición, vivienda, educación, seguridad social y demás servicios necesarios. Es necesario especificar que estas tareas le corresponden al Estado y a sus padres, ayudar de manera adecuada las condiciones que son básicas para que de este modo alcancen un correcto desarrollo integral.

1.6.5 Derecho a Conocer de los Progenitores y Relacionarse con ellos

Es de gran importancia que los padres convivan con sus respectivos hijos para así contribuir en su desarrollo integral, debido a que no solo aporta fortaleciendo lazos entre la familia, sino que así mismo, permite que se desenvuelvan de correcta forma hacia circunstancias que cotidianamente se presenten en la sociedad.

1.6.6 El Derecho a la Educación

Podemos revisar este derecho en nuestra Constitución, en el artículo 26 donde expresa que es de gran importancia para las personas la educación en lo que transcurre la vida y del mismo modo, un deber inexcusable para el Estado, es de prioridad garantizar la igualdad e inclusión social para el buen vivir. Todos los niños y niñas necesitan que este derecho sea ineludible para así disfrutar del proceso educativo, potenciando de esta forma, su desarrollo integral y garantizando a futuro buenos profesionales.

1.6.7 El Derecho a Ser Consultados

Podemos encontrar en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 12, expresamente se establece que, el Estado por sus partes garantizarán a los niños si este se encuentra en condiciones de así hacerlo, formar un juicio propio para expresar su derecho de dar la opinión en libertad, expresando así los asuntos que afecten a los niños y niñas, siempre y cuando al expresarse las opiniones entorpecen a su madurez y edad del niño. No es necesario que el niño o niña se encuentre entorno a un tema judicial para que por medio de esto sean escuchados, pueden ser también escuchado en

procesos sociales en los cuales estén involucrados ya que por medio de esto aumentarán su conocimiento y lograrán potenciar el desarrollo integral del mismo.

CAPÍTULO II

2.1 Tenencia

Tanto como los niños y niñas tienen el derecho de mantener una vinculación acorde a una relación sana con sus padres y del mismo modo, los padres con sus hijos. Dicho sea de paso, proteger la unión familiar y que se mantenga un vínculo entre los padres y los hijos, teniendo como fin, relaciones parentales afectivas y beneficiosas, con el objetivo de que no se pierda el contacto con sus padres en lo que pase los años en su formación de crecimiento.

Esta figura jurídica se acoge bajo dos preceptos básicos, los cuales son: El derecho de los niños a continuar la relación con los progenitores y, el deber y derecho de los progenitores a mantenerse vigilantes del cuidado y protección de los hijos.

Con la tenencia compartida se busca reducir traumas que son consecuencia de las separaciones de los progenitores, reorganizando así las relaciones entre padres e hijos. Los padres deben responder ante la educación, manutención, representación, custodia; y demás necesidades hacia el o los hijos, todas estas funciones son regidas por medio del Estado, que es quien garantiza la protección de los niños y niñas.

Al sugerirse optar por una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en base a la tenencia compartida es de beneficio para la familia que, al pasar por una difícil situación, como es el divorcio o también una separación, se ayude al desarrollo integral del niño, prevaleciendo el interés superior del niño mismo. Si se interrumpe esta postura solo se conseguiría que recaiga sobre un padre la responsabilidad y, poniendo al otro solo sobre un papel de apoyo.

Se ha conocido por estudios que al plantear la figura de tenencia compartida se obtiene muchos beneficios para los niños y niñas, teniendo consigo una convivencia igualitaria junto ambos padres; de igual modo, la presencia de progenitores distantes; también, tener inclusión de los progenitores en la nueva familia que llegare a tener en caso de nuevos compromisos de los padres

Existe la psicología evolutiva en la cual se sostiene que así mismo como la mujer tiene las habilidades de la crianza de los hijos, también el hombre, reitera de igual forma que los vínculos que se crea entre los hijos con sus progenitores son debido a que existe la interacción día a día en conjunto, así pues, no se limita a que exista solo la figura materna o paterna.

2.2 Tenencia Compartida

En nuestro ordenamiento jurídico no encontramos una definición que aborde lo que es la tenencia compartida como tal, sin embargo, alude los temas sobre tenencia; en la legislación nacional se ha observado varios mecanismos de protección referentes a los niños y niñas, relacionada con la figura de la tenencia con relación al interés superior del niño y del mismo modo, el desarrollo de relaciones familiares que traigan consigo un buen crecimiento.

En lo que respecta a la figura de tenencia, se la entiende como una relación entre el derecho y deber de los padres hacia el cuidado personal de la crianza de los niños y niñas, así mismo, resolver con cuál de las partes se quedaría con el hijo cuando existiere un divorcio o separación.

Ahora bien, lo que busca la tenencia compartida es regular una relación entre los padres con los hijos que hayan sido separados, prevaleciendo así el interés superior del niño y, de este modo, conseguir que el niño o niña sean criado por sus progenitores de igual forma y por el mismo tiempo.

Se prioriza que el niño o niña nazca en un ambiente sano, aunque los progenitores no llegaren a guardar una relación de convivencia en conjunto, prevaleciendo como un efecto que el juzgador al aplicar la figura de la tenencia

compartida sea de manera minuciosa y eficaz para conseguir la garantía del derecho constitucional del niño y la convivencia equitativa.

2.3 Convivencia Parental dentro de la Tenencia Compartida

Es necesario determinar parámetros, entre esos el determinar los periodos de convivencia, los cuales pueden transcurrir en semanas, meses o hasta años, prevaleciendo el mutuo acuerdo de los padres o, a través de resolución judicial.

Debemos conocer que una familia engloba un sistema, en la cual acarrea elementos de interacciones dinámicas en conjunto, cuando existe una disfunción familiar, las acciones de uno afectan a los demás, así que, si se presenta alguna disputa entre los padres, ya sea peleas, agresiones, violencia física o alguna otra, es prudente que se decida lo mejor para los hijos, para lo cual se debe poner como finalizada la relación y separarse, entendiendo que eso traerá consigo afectaciones para los hijos y se deberá velar por el bienestar de ellos, optando por las mejores decisiones para los hijos.

Es por esto que siempre se deberá examinar factores incidentes de los padres con los hijos, es necesario que entre ellos exista una cercanía geográfica en las cuales los niños o niñas concurren, como son las instituciones educativas, actividades académicas, entre otras. La crianza de los padres debe seguir un mismo orden, esto quiere decir, no pueden emplear cambios de rutinas ni formas de vivir del niño o niña ya que esto podría causarle daños tanto psicológicos como emocionales.

Encontramos tres tipos de domicilios en los cuales se pueden emplear para la tenencia compartida, siempre y cuando prevalezca el interés superior del niño, estos son:

- Domicilio único: Esto quiere decir que los niños o niñas no deben cambiar de domicilio, más bien estarán en uno del cual ya se encuentran familiarizados; y, los padres son quienes asumen del cuidado por periodos de tiempo ya predeterminado.
- Domicilio compartido: Esto se basa en que los padres viven en el mismo domicilio junto a sus hijos para así mantener en igualdad la

tenencia, aun siendo el caso en que no exista relación matrimonial, pues lo hacen por el bien de los hijos.

- Distintos domicilios: Esto se basa en el ámbito por medio del cual, tanto como el padre y la madre tienen su propio domicilio, de tal modo que los hijos se mantienen en mudanzas para así compartir con ambos dentro de las fechas que ellos determinen.

2.4 Legislación Comparada

Ahora bien, trataremos sobre cómo está regulado en otros países la tenencia compartida.

2.4.1 En España:

Tomando como referencia una vez que entró en vigor la ley de 2005 nombrada como la “Ley de Divorcio”, trajo consigo significativos cambios, el que más entró en debate fue el artículo 92 de su respectivo código civil, que emplea los temas sobre custodia y guarda. Para lo cual, al revisar en la actualidad el cuerpo legal, es el juez quien otorga la custodia compartida en los casos que los padres así lo solicitan ya sea por propuesta del convenio regulador o, por acuerdo alcanzado en el transcurso del proceso.

De esta forma, la ley permitirá así que los progenitores mantengan la custodia compartida de una forma amistosa y pacífica, permitiendo que si existen circunstancias en las cuales los padres no lleguen a ponerse de acuerdo, los niños y niñas sean puestos en la tutela compartida.

Así mismo, esta nueva ley permite diversas pautas que debe cumplirse en el momento en que se asigne la tutela y custodia del niño o niña. Como también existen artículos en que se prohíbe la tutela y custodia compartida, por ejemplo, en los casos en que los progenitores estén involucrados en procesos penales, ya sea atentando contra la vida o la integridad moral de los niños y niñas que vivan con sus progenitores.

2.4.2 En Argentina:

En el Código Civil Argentino, se habla sobre la patria potestad como un conjunto de deberes y derechos, del cual los padres son los responsables

respecto a personas y bienes de sus hijos, así mismo la protección y el desarrollo dado desde la concepción, en tanto sean menores de edad y no pasen del periodo de la emancipación.

Es por esto que los niños y niñas se mantienen bajo la autoridad y único cuidado de los progenitores, que mantienen los derechos y deberes de proveer ante las necesidades básicas de los hijos, esto quiere decir que no solamente se debe utilizar los bienes de los hijos, sino también, los suyos.

La tenencia compartida en Argentina tiene como objetivo el sistema en que los padres participen en tomar las decisiones que lleguen afectar tanto la vida como propiedades de los hijos.

En los casos de separación matrimonial, quien obtenga la posesión del hijo será quien ejerza las facultades patrimoniales, esto sin perjuicio de que la otra parte pierda la comunicación con su hijo y, asimismo, a velar por la educación y demás derechos.

Existe la responsabilidad conocida como “derecho de visitas” de dichos padres, esta incluye la correcta comunicación y también la supervisión de la crianza integral del hijo. Pues bien, con esto se busca tener un impacto para la vida de los niños y niñas, eligiendo donde vivir para ellos. En el artículo 264 de su código civil, se establece bajo diferentes circunstancias la necesidad de tener el consentimiento expreso y unánime de los progenitores para que no se llegue a prohibir la salida del país de los hijos. Si bien es cierto, se reconoce en su ordenamiento jurídico que la facultad para elegir el domicilio del hijo no debe corresponder solamente a quien se le haya otorgado la patria potestad o la tenencia, sino que debe ser una decisión entre ambos progenitores, ya que como resultado de sus decisiones quien sufre es el niño, así que se debe llegar a acuerdos entre ambos de la forma más favorable para el niño o niña.

2.4.3 En Bolivia:

La figura jurídica de la custodia compartida en Bolivia se la ha considerado de carácter técnico familiar, es por medio de la ruptura conyugal que se define como se va a determinar las responsabilidades, los cuidados y la atención de los hijos. Una vez que entró en vigencia el artículo 217 de su

Código De Las Familias y Del Proceso Familiar, la cual corresponde a la Ley No 603, se acogió la custodia compartida.

La finalidad de esta ley se da debido a los padres que viven separados, siendo así que respondan a la educación, crianza y cuidados básicos para sus hijos, del cual se determina por lapsos de tiempo, dependiendo de lo que el juez resuelva, el garantizar que los niños y niñas puedan mantener una relación de afecto con la presencia propia de los padres; se debe mantener una buena comunicación dentro de la tenencia compartida ya que es necesario saber sobre las decisiones que se tomen sobre los hijos.

En lo que corresponde al régimen de visitas, se debe precautelar las mejores intenciones ya que, por el hecho de encontrarse separados los progenitores le causa conflictos internos a los niños y niñas, los cuales llegan a convertirse en sentimientos de culpa o hasta miedo al abandono, es por ende que se busca velar por el derecho superior del niño y niña para así propiciar la participación igualitaria de los progenitores y ayudar al crecimiento personal del hijo.

También encontramos en la Ley Bolivariana 603 que cuando se trate de que los progenitores adoptan la custodia compartida por mutuo consentimiento se debe dar por especificado sobre la asistencia y frecuencia familiar de ambos progenitores, por razón de que se debe tener al hijo bajo los cuidados, previo las condiciones que el juez establezca en las que determina la responsabilidad de los padres sobre los hijos en cuanto al principio del interés superior del niño; con esto se busca mantener una estabilidad emocional y desarrollo integral estable del hijo.

2.4.4 En Ecuador:

Pues bien, el Código civil, en su artículo 272 señala lo siguiente: “Art. 272.- No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes” (CÓDIGO CIVIL, 2019, p. 74).

Para esto, se debe aclarar que no está aplicado de correcta forma el término de tenencia, ya que no da como buen resultado visitar al niño o niña

que mantener una persistente relación con ellos, como si lo es al emplearse como una tenencia compartida.

Por otro lado, el Código Orgánico General De Procesos señala que para lo correspondiente al cuidado y/o crianza del niño o niña se debe sujetar a lo que dispone el Código De La Niñez y Adolescencia, para lo cual, no se habla sobre la figura jurídica de tenencia compartida, más bien, solo trata sobre la tenencia.

Y, en nuestra Constitución, el artículo 44 asegura que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021, p. 23)

Se puede apreciar bajo estos criterios muy relevantes y que pocas veces se aplica, que debe prevalecer los derechos de los niños y así mismo, garantizar el desarrollo integral.

2.5 Tratados Internacionales

De lo revisado en los tratados, se puede apreciar que se establece el importante principio del Interés Superior del Niño, puesto que, existen elementos que protegen este principio, los cuales en reiteradas ocasiones se mencionan en las resoluciones judiciales, debe existir una conexión en lo que conforma el principio y los hechos fácticos, se basa sobre los derechos que le corresponden a los niños y niñas, los cuales están estipulados en las normas jurídicas suscritas en el Ecuador.

Se puede apreciar en el contexto del Sistema Universal de Derecho Humano que este principio por medio de la Convención de los Derechos del Niño se conceptualiza lo correspondiente al Principio del Interés Superior del Niño, para lo cual se refleja como un logro internacional ya que unifica los criterios

que conlleva los deberes de los progenitores y del Estado, encaminados al desarrollo integral de los niños y niñas, aunque en sí, con respecto a la protección ante cualquier clase que amenace dichos derechos.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se pretende reformar la figura jurídica de “tenencia” modificándola a “tenencia compartida”, debido a que, en la actualidad, el plantear este método se obtiene como finalidad favorables resultados, es necesario que como sociedad en la cual se encuentra en evolución, ambos padres deben trabajar y brindar los mismos aportes para sus niños y niñas, con esto, no solamente uno aporta para las necesidades y beneficios, sino más bien ambos padres lo harán de igual medida.

En el Ecuador, la tenencia se la otorgaba anteriormente a la madre de preferencia, sin embargo, hoy en día, la tenencia puede ser otorgada tanto el padre como la madre suponiendo un avance en el ordenamiento jurídico, tanto padre como madre son funcionalmente estables para responder a los mismos derechos y obligaciones, así mismo, pueden brindar el mismo cuidado, protección, beneficios a sus niños y niñas, sin necesidad de preferencia alguna; sin embargo aún existe culturalmente la errónea figura en que el padre solo debe aportar económicamente y la madre auxiliar en los cuidados, cuando actualmente no es así, ambos pueden acarrear todas esas acciones de igual forma.

Una vez que se emplee la tenencia compartida en la legislación, se lograría dar un mayor cumplimiento y garantía a los derechos de los niños y niñas. Por el simple hecho de que no existe una ley específica produce una violación hacia el interés superior del niño ya que no permite desarrollarse en un entorno familiar sano, sin incurrir en un entorno de conflictos.

No se puede apreciar un avance en el desarrollo legal del país debido a que no se aplica la tenencia compartida en el Ecuador, se conoce que solo uno de los padres se considera apto para el cuidado y tenencia de los hijos y

limita a la otra parte en poder compartir junto a sus hijos, siendo solo por horas el tiempo de las visitas.

La resolución de la Corte Constitucional del Ecuador No. 28-15-IN manifiesta sobre la inconstitucionalidad con respecto al artículo 106 numeral 2 y 4 en el que trata sobre la patria potestad que tiene la madre con preferencia al niño o niña, ahora bien, con la referida resolución de la Corte Constitucional se le otorga la patria potestad tanto al padre como a la madre sin preferencia alguna, sin embargo, no resuelve la problemática central del presente trabajo de titulación, ya que lo que se busca es la tenencia compartida, siendo así que ambos padres tengan la corresponsabilidad parental del hijo o hija prevaleciendo así, el interés superior del niño. No obstante, supone un avance para alcanzar dicho fin.

RECOMENDACIONES

Si existe la situación en que uno de los progenitores o ambos llegan a formar una relación nueva, deberán incluir al niño o niña en dicho hogar, siendo así que le aseguren brindar la seguridad en que siempre serán los mismos con él, no habrá cambio de afecto, atención; o, en cualquier otro ámbito, de tal modo que le permita continuar con su vida cotidiana como normalmente lo hacía.

Se debería considerar el aplicar la propuesta de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, modificando el artículo de tenencia y aplicando más bien, como la tenencia compartida de carácter obligatorio para los padres, tanto en los deberes como las funciones de la crianza y cuidado del niño y niña, siendo el juez quien establezca en dichos casos la tenencia compartida tomando en consideración los aspectos importantes, basándose al principio de igualdad regulado en nuestra Constitución.

Por cuanto, no existe la figura de tenencia compartida, considero que se debería implementarla ya que es un medio adecuado por el cual se logra fortalecer relaciones maternas y paternas filiales, asumiendo así en conjunto la responsabilidad sobre los hijos y, comparten de forma equitativa y justa el tiempo junto a sus progenitores.

Actualmente, hay avances en cuanto a la materia y pronunciamiento efectuados por la Corte Constitucional del Ecuador, sin embargo, considero que debería regularse de manera mas profunda y concreta acerca de la tenencia compartida.

Para conseguir un mejor beneficio hacia los niños y niñas, se debe prestar más importancia a este tema, por ende, se propone que se realice un trabajo de investigación entre las instituciones gubernamentales para lograr realizar un análisis jurídico, económico, político y social como finalidad de implementar esta tenencia compartida en nuestra normativa.

REFERENCIAS

- Balcázar Aquim, N. A. (2020). *Tenencia Compartida en el Ecuador* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil].
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15804/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-628.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15804/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-628.pdf)
- Calderón Collaguazo, D. A. (2021). *La Tenencia Compartida de los niños y adolescentes dentro del derecho de familia en la ciudad de Guayaquil* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil].
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17632/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-MD-407.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17632/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-MD-407.pdf)
- Cedeño Orellana, F. J. (2022). *La Tenencia Compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una reforma normativa en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil]. [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19980/1/T-UCSG-
PRE-JUR-DER-MD-448.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19980/1/T-UCSG-
PRE-JUR-DER-MD-448.pdf)
- Código Civil*. (2019). www.lexis.com.ec
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2017a). www.lexis.com.ec
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2017b). www.lexis.com.ec
- Constitución de la República del Ecuador. (2021a). En *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). www.lexis.com.ec
- Constitución de la República del Ecuador. (2021b). En *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). www.lexis.com.ec
- Constitución de la República del Ecuador. (2021c). En *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). www.lexis.com.ec
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (1990).
- Naula Anilema, Y. M. (2022). *La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9288/1/Naula%20Anilema%2c%>

[20Y.%282022%29%20La%20tenencia%20compartida%20y%20la%20corresponsabilidad%20paternal..pdf](#)

Ramírez Muñoz, M. A. (2018). *Tenencia compartida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes* [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales].

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28219/1/FJCS-DE-1072.pdf>

Sentencia No. 28-15-IN/21, (2021, 24 de noviembre). Corte Constitucional. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UCSG/APUNTES/TESIS/bibliografia/CASO%20No.%2028-15-IN.pdf>

Zambrano Macay, M. Y. (2017). *Tenencia compartida: una reforma en igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada* [tesis de pregrado, Universidad de Especialidades Espíritu Santo Facultad de Derecho, Política y Desarrollo].

<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1954/1/PAPER%20TENENCIA%20COMPARTIDA%20UNA%20REFORMA%20EN%20IGUALDAD%20DE%20CONDICIONES%20PARA%20LOS%20PADRES%20Y%20LEGISLACION%cc%81N%20C.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa**, con C.C: # **0931773329** autora del trabajo de titulación: **Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de la tenencia compartida en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. _____

Pacheco Flores De Valgaz, Jennifer Melissa

C.C: 0931773329



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración del interés superior del niño por inexistencia de la tenencia compartida en Ecuador		
AUTORA	Jennifer Melissa Pacheco Flores De Valgaz		
REVISOR/TUTORA	Elker Pavlova Mendoza Colamarco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho Constitucional, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tenencia, Interés Superior del Niño, Principio de Igualdad, Desarrollo Integral, Medio de Solución, Progenitores.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La tenencia es aquella institución dentro del ámbito de familia, niñez y adolescencia, regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia. De dicha regulación que tiende a la protección y el cuidado del niño y niña existe un conflicto que nace de la preferencia de la madre o el padre para recibir la tenencia del menor, dicha institución se ha ido modificado en la actualidad. La presente tesis se basará en el primer capítulo sobre el problema jurídico derivado de la tenencia que uno de los progenitores tiene con respecto a su hijo y, el análisis general del tema, que engloba lo que son las características, definiciones, los problemas que acarrea, sus elementos, entre otros. Y, por otro lado, en el segundo capítulo, el análisis del derecho comparado, las soluciones a esta problemática jurídica, para así llegar a fortalecer un mayor criterio sobre la figura de la tenencia compartida, velando por el interés superior del menor.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2070554	E-mail: jennifer.pacheco01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			